

Sobre este pié se procedió a la elaboración y estudio de las reformas pertinentes y así, en su fondo, en su plan y en su estructura, el Código de 1884 es, pura y simplemente, el mismo Código anterior, con pequeñas variantes que, salvo la importante introducción de la libre testamentifación, no alteran el sentido general de la obra.

En el Libro Primero, aparte de las correcciones que pueden considerarse como de simple redacción, las reformas más importantes que aporta son: ampliar las causas de separación legal entre cónyuges (mutuo consentimiento, abandono de domicilio conyugal sin exigir que persista durante más de dos años, amenazas e injurias graves de un cónyuge a otro, vicios incorregibles de embriaguez o juego, etc.), tomándolos en su mayor parte, del Código Chileno; suprimir todo lo relativo a interdicción por causa de prodigalidad y hacer desaparecer, también, el recurso de la restitución «in integrum».

Las modificaciones a los Libros Segundo y Tercero se reducen, especialmente, a suprimir disposiciones de procedimiento y a esclarecer otras que estaban algo confusas. Únicamente en materia de hipotecas se introdujeron reformas de cierta entidad: primero, estimando como inmuebles los animales que forman el pié de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente a la ganadería y, como consecuencia, incluyéndolos entre los bienes que quedan comprendidos en la hipoteca de un fundo de dicha especie, «siempre que se haga la designación de ellos en la escritura constitutiva»; y, segundo, fijando el tiempo que conservan su preferencia los créditos hipotecarios, después de vencido el plazo para su pago.

El Título XII del Libro Tercero, relativo al mandato, fué adicionado con un nuevo Capítulo sobre prestación de servicios profesionales, tema que no se trataba en el Código de 1870; y al Título XVIII del propio Libro Tercero, rela-

tivo a la compraventa, se le adicionó un Capítulo XI, normativo de las ventas judiciales, que tampoco eran tratadas en el Código anterior.

La reforma más grave y trascendental que el Código de 1884 introduce, es la sustitución del principio de la herencia forzosa que campeaba en el Código de 1870, por el de la libre testamentifacción, que se estimó más de acuerdo con las líneas y tendencias de la época y más propicio para el desarrollo de la iniciativa privada y el trabajo, bases, dicen los autores de la reforma, de toda sana economía y del bienestar social.

A título de curiosidad y para cerrar esta breve reseña del Código de 1884, diremos que en el punto de sustituir el principio de la herencia forzosa por el de la libertad de testar, no se pusieron de acuerdo los miembros de la Primera Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados y uno de ellos, el Lic. D. Justino Fernández, mantuvo en un voto particular, su opinión en el sentido de conservar intacto el sistema del Código de 1870.

VI.—*Código de 1928.*

A).—*Antecedentes.*

La Ley de Relaciones Familiares, a la que de pasada hicimos ya referencia, expedida el 12 de abril de 1917 por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. D. Venustiano Carranza, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, constituyó la primera y más importante manifestación de que el legislador mejicano se apercibía del divorcio que se había producido, y cada vez se acentuaba más, entre el progreso político, ideológico y social de Méjico y sus normas civiles.

Se imponía adaptar la legislación civil imperante a las nuevas ideas y necesidades, que, empleando las acertadas palabras de la Exposición de Motivos del Proyecto de Códigi-

go Civil de 1928, «dominan ya incluso las relaciones que, aunque de carácter privado, se hallan fuertemente influenciadas por las diarias conquistas de la industria y por los progresivos triunfos del principio de solidaridad».

Los «Considerandos» de la Ley de Relaciones Familiares, hacen notar que las nuevas ideas sobre igualdad, ya difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, no llegan a influir convenientemente en la familia, que continuaba basada en el rigorismo de las viejas ideas romanas y canónicas y que, «las trascendentales reformas políticas llevadas a cabo por la Revolución, no pueden implantarse debidamente, sin las consiguientes reformas a todas las instituciones sociales y muy especialmente a las familiares, pues como se ha dicho muchas veces, la familia es la base de la sociedad».

Apoyada en estos razonamientos, se promulgó la Ley de Relaciones Familiares que derogó toda la materia relativa al Código de 1884 — matrimonio, paternidad y filiación, patria potestad, tutela, régimen patrimonial del matrimonio, ausencia, etc. — introduciendo las ideas más modernas de igualdad entre consortes; construcción de la patria potestad como función de protección y cuidado de los hijos y no como poder omnímodo del padre sobre ellos; el matrimonio como contrato civil; el divorcio vincular; etc.

A pesar del gran avance que los preceptos de esta Ley significaron, la divergencia entre el rápido progreso político de Méjico y sus leyes civiles, se hizo más y más evidente, hasta el punto de pedir a voces un amplio y completo reajuste.

«Si la ley — dice el Lic. D. Ignacio García Tellez, miembro destacadísimo de la Comisión redactora del Código de 1928 — debe corresponder fielmente a las necesidades de su medio y de su tiempo, a la vez que constituirse en acicate del progreso, es innegable que el Código aún en vigor (1884) no cumple ya su misión, porque una nueva filosofía jurídi-

ca ha sustituido a la antigua, vitalizando, ampliando, socializando, es decir, modernizando, los conceptos de libertad, propiedad y responsabilidad, para modificar su estructura de preeminentes derechos individuales, que deben quedar subordinados a los derechos sociales».

B).—*Formación y significado del Nuevo Código Civil.*

Recogiendo este anhelo de renovación y con la misión de redactar un Proyecto de nuevo Código Civil, la Secretaría de Gobernación designó a los distinguidos juristas, D. Francisco H. Ruiz, D. Angel García Peña, D. Ignacio García Tellez y D. Fernando Moreno, para que constituyeran, bajo la presidencia del primeramente mencionado, la Comisión Técnica de Legislación en Materia Civil, que se encargaría de dicho trabajo.

El 12 de abril de 1928, la Comisión, después de casi dos años de estudios, presentó un Proyecto de Código Civil que, sometido, por expreso deseo de la misma, al examen y crítica de los sectores sociales y profesionales a los que más pudieran afectar sus disposiciones, y reformado, tomando en consideración las diversas observaciones que se le hicieron, se convirtió en el «Nuevo Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal», expedido el 30 de Agosto de 1928 y que entró a regir el 1o. de Octubre de 1932.

Este Nuevo Código, que es el actualmente en vigor, reproduce en gran parte las disposiciones del anterior; pero está impregnado de un fuerte sentido social que, como se explica en la importante Exposición de Motivos del Proyecto, toma fuerza en el hecho de que «la profunda transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia del desarrollo económico, de la preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos realizados y

de la tendencia cooperativa cada vez más acentuada, han producido una crisis en todas las disciplinas sociales y el derecho, que es un fenómeno social, no puede dejar de sufrir la influencia de esa crisis». «La idea de solidaridad — continúa — se arraiga cada vez más en las conciencias y encauza por nuevos derroteros las ideas de libertad y de igualdad».

El principio de la socialización del derecho, preconizado ya por tantos juristas eminentes, es recogido por los autores del Código Civil de 1928, en la medida en que una reforma legislativa limitada lo permite; si bien el texto definitivo del mismo fué privado de muchas de las más avanzadas modificaciones, que con esa orientación general aparecían en el Proyecto primitivo. (En materia de propiedad, posesión, arrendamiento, registro público y otras).

De la misma manera que los autores del Código de 1870, la Comisión redactora del Código de 1928 declara que no pretendió hacer una obra original, «convencida — dice — de que en materia legislativa la invención es peligrosísima y de que los intereses sociales son demasiado respetables para arriesgarlos en una experiencia de éxito problemático. Por eso, por regla general, propone reformas que están escudadas en la autoridad de connotados tratadistas o que ya figuran en la legislación de los países más cultos».

En su obra «Motivos, Colaboración y Concordancias del Nuevo Código Civil Mexicano», el Lic. García Tellez, pone de manifiesto que las principales fuentes extranjeras a que acudió la Comisión redactora de él, fueron los Códigos Civiles de España, Francia, Italia, Argentina y Brasil y los más modernos, entre los europeos, Suizo (Civil y de Obligaciones) y Alemán. Por consiguiente, al tratar de dar la debida significación a muchas de las nuevas disposiciones del Código Civil vigente, no deben perderse de vista esas legislaciones que constituyen el antecedente inmediato de ellas.

En resúmen, y según palabras de la tantas veces citada Exposición de Motivos, el pensamiento capital del Nuevo Código puede expresarse así: «Armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismo que impera en el Código Civil de 1884».

C).—*Plan y contenido del Nuevo Código Civil.*

Aunque hasta cierto punto fiel a la tradición francesa, el Código de 1928, a diferencia del de 1884, de inspiración preponderantemente napoleónica, es de factura más moderna, derivada de los más nuevos derechos alemán, suizo, español e italiano.

Se divide en una introducción, que bajo el título de «Disposiciones preliminares» recoge las materias tratadas en el Título Preliminar del Código anterior y cuatro Libros: «De las personas»; «De los bienes»; «De las sucesiones»; y «De las obligaciones». Este último dividido en tres partes: la primera de ellas se ocupa de las «Obligaciones en general» y constituye una verdadera teoría general de las mismas; la segunda, de las «Diversas especies de contratos»; y la tercera recoge las normas reguladoras «De la concurrencia y prelación de los créditos».

Como novedad sistemática, en relación al plan del Código precedente, el Nuevo Código trata el derecho sucesorio en el Libro III, en vez del IV; lugar que cede a las normas sobre las obligaciones.

Aún a riesgo de hacer este trabajo demasiado largo y minucioso, no nos resistimos a la tentación de ofrecer una relación, siquiera esquemática, de las más importantes modificaciones que el Código de 1928 introduce en el sistema civil mejicano, todas ellas inspiradas en ese espíritu generoso y humano que fué el principal motor de su confección y que lo coloca, con todos sus posibles defectos, entre las obras legislativas mejor intencionadas y más a tono con las ideas y aspiraciones de su tiempo.

Ordena (Art. 1o.) que el Código Civil rija en toda la República en materia federal, aparte de su vigencia en asuntos de orden común, dentro del Distrito y Territorios Federales. Equipara (Art. 2o.) la capacidad jurídica del hombre y de la mujer, haciendo desaparecer, en consecuencia, todas las incapacidades que existían para que la segunda pudiera desempeñar determinados actos de la vida civil. Afirma (Art. 12) el principio categórico de la territorialidad de las leyes mejicanas, incluso de las que se refieren al estado y capacidad de las personas, apartándose, de esta manera, del clásico predominio del estatuto personal sobre este tipo de relaciones jurídicas. Atenúa y dulcifica (Art. 21) la rigidez del axioma jurídico de que «la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento», dejando al arbitrio de los jueces, en atención «al notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica», la fijación de la responsabilidad en que, por incumplimiento de una ley que ignorasen, pudieran incurrir y, todavía dentro de las «Disposiciones preliminares», introduce el precepto de su artículo 17, tendente a proteger a la clase desvalida o ignorante, contra las consecuencias derivadas de los clásicos prejuicios de la igualdad ante la ley y de que la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos. Por eso dispone que cuando alguno, «explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la rescisión del contrato, y de ser ésta imposible, la reducción equitativa de su obligación».

Dentro ya del Libro Primero, nos encontramos con que el nuevo Código reconoce la personalidad moral de los Sindicatos, Asociaciones profesionales y demás a que se refiere el Art. 123 de la Constitución, en su Fracción XVI.

Exige para contraer matrimonio, que los contrayentes presenten certificado médico que acredite que no padecen enfermedades contagiosas (Art. 98-IV) y que en el mismo acto, pacten expresamente acerca de si establecen comunidad o separación de bienes, (Art. 98-V). Borra la diferencia entre hijos legítimos y los nacidos fuera de matrimonio, procurando que unos y otros gocen de los mismos derechos. Otorga efectos jurídicos, en circunstancias y condiciones especiales, al concubinato; sea en beneficio de la concubina, o bien en favor de los hijos. Amplía los casos de investigación de la paternidad y establece que la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio, con relación a la madre, resulta del simple hecho del nacimiento. Organiza la tutela sobre la base de que debe atender a la persona del incapacitado, antes que a la administración de sus bienes, instituyendo, por otra parte, organismos especiales, como los Consejos Locales de Tutelas y los Jueces Populares, con la misión específica de velar sobre la persona y bienes de los incapaces.

Tratándose de ausentes, acorta los plazos para hacer las declaraciones efectivas de ausencia o presunción de muerte y atribuye la administración de los bienes del ausente a los parientes más próximos, por suponerlos más interesados en la conservación de los mismos.

Por último, en este mismo Libro Primero, regula el Código la institución del «Patrimonio de familia». Aunque en el Proyecto de la Comisión se trataba esta materia dentro del Libro Segundo, al igual que otros códigos modernos — Suizo y Brasileño — respetando opiniones que sostuvieron que su lugar adecuado era entre las instituciones familiares, en la redacción final del texto legal se incluye en el Libro Primero.

La finalidad de la institución es la de procurar que la familia no carezca de hogar aún bajo las circunstancias más difíciles, y con este objeto los bienes que integran el

patrimonio familiar (la casa habitación y en algunos casos una parcela cultivable) se declaran inalienables e inembargables (Art. 727). El Lic. D. Manuel Andrade hace notar que el escaso valor máximo que el Art. 730 del Código permite para los bienes afectos al patrimonio de la familia, ha producido en la práctica el efecto de una escasa aplicación de la institución.

En el Libro Segundo, hace una más amplia y metódica clasificación de los bienes inmuebles, tomando en cuenta los adelantos científicos e industriales que han hecho aparecer nuevas clases de ellos. Define la posesión, independizándola en lo posible del derecho de propiedad o de cualquier otro acto jurídico que le sirva de título; es decir, adopta la teoría objetiva, aceptada en muchos códigos modernos (austro-húngaro, alemán, suizo y brasileño) y así dice que «es poseedor de una cosa — Art. 790 — el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el Art. 793. (Posesión en nombre y provecho de otro). Posee un derecho el que goza de él».

Consecuente con esta concepción, el Art. 791 considera poseedores al usufructuario, al arrendatario, al acreedor pignoraticio, al depositario, etc., a diferencia del Código de 1884 que les negaba esa estimación.

Cambia el criterio para juzgar la posición de buena fé, substituyendo el elemento subjetivo y vago de «la creencia fundada de tener título bastante para transferir el dominio» (Art. 830 del C.c. de 1884), por el hecho más simple resultante de la posesión, que se presume de buena fé salvo prueba en contrario, y, tratándose de inmuebles, por la publicidad que proporciona el Registro, la cual constituye una buena base objetiva y firme para determinar la buena fé del adquirente.

También acepta el precepto que figura en otras legislaciones, de que el comprador de buena fé, en almoneda o mercado público, de una cosa perdida o robada, no podrá

ser privado de ella sin reembolsarle el precio que hubiere pagado (Art. 799), y ello, en virtud y como consecuencia de la presunción que sienta el Art. 7398, de que «la posesión de una cosa, dá a quien la tiene la presunción de propietario para todos los efectos legales», y esto impide, como es natural, y para dar firmeza y facilitar la rapidez de las transacciones, que el comprador de buena fé pueda sufrir las consecuencias de una adquisición que él obtuvo de quien aparecía poseyendo.

Finalmente en materia de posesión, concede al poseedor por más de un año, aunque su posesión sea de mala fé, con tal de que no sea delictiva, las dos terceras partes de los frutos industriales que haya hecho producir a la cosa, como premio a su esfuerzo productor.

Al tratar de la propiedad, la Comisión redactora del Código Civil de 1928, estimando que el Art. 27 de la Constitución Política de Méjico, atribuye capital importancia a la función social que debe desempeñar la propiedad, pretendió apartarse de la tendencia individualista que dominaba en el Código anterior, aceptando en cambio la teoría progresista que considera el derecho de propiedad como una verdadera función social. Sin embargo, las severas críticas que a esta innovación hicieron los partidarios de la concepción individualista, obligaron a la Comisión a hacer fundamentales rectificaciones y en el texto definitivo, si bien se pretende mantener la tendencia a hacer de la propiedad una institución jurídica que beneficie a la colectividad, se suprimieron los preceptos en los que verdaderamente encarnaba este espíritu y, en lo esencial, subsiste el concepto clásico de la propiedad como derecho individual del propietario; atenuado, es cierto, con la admisión de la doctrina del abuso del derecho (Art. 840) y algunos preceptos diseminados por distintas partes del Código, encaminados a urgir la necesidad de que la propiedad se haga productiva, V.gr.: Al tratar de la prescripción adquisitiva, se reduce

el plazo cuando el poseedor cultiva la finca (Art. 1152-IV); al ocuparse de la aparcería y del arrendamiento, se impone al propietario la obligación de dar en aparcería o alquilar el predio que no utilice o cultive (Art. 2453); etc.

En la regulación del usufructo, el Código de 1928 trae dos importantes innovaciones: Hace susceptibles de él a las cosas consumibles, (Art. 994) y a los derechos; y le dá carácter enajenable y transmisible (Art. 1002), privándole de su significación de derecho personalísimo.

Como aliciente para el desarrollo y mejor desenvolvimiento de la agricultura, amplía la servidumbre de desagüe, imponiendo a los predios inferiores la obligación de recibir las aguas que como consecuencia de las mejoras agrícolas o industriales realizadas en los predios superiores, sea necesario que pasen por aquellos; pero pagando, naturalmente, la indemnización correspondiente.

Con la misma intención de favorecer a la agricultura, el Art. 937 determina que el propietario de un predio que sólo en virtud de muy costosos trabajos pueda proveerse de agua, tiene el derecho de exigir de los dueños de los predios vecinos, que tengan aguas sobrantes, que le proporcionen la necesaria, mediante el pago de una indemnización que será fijada por peritos.

Por considerar a la medianería como una verdadera forma de copropiedad, la regula al tratar de este derecho, segregándola del grupo de las servidumbres en que la incluía el Código anterior.

Por último, el Título VIII de este Libro Segundo, al tratar de los derechos de autor, modifica la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual, estimándola como un privilegio de carácter limitado y no como un derecho perpetuo. Además, la hace extensiva a muchas obras no comprendidas en el Código de 1884: escenarios y argumentos cine-

matográficos; nombres o cabezas de periódicos; noticias telegráficas o por correspondencia transmitidas a periódicos; etc.

En el Libro Tercero — De las sucesiones — adopta la doble forma admitida en el Código de 1884: la sucesión testamentaria y la legítima; pero limita esta última hasta el cuarto grado de la línea colateral.

Da una definición más exacta y amplia del testamento, comprensiva no sólo de la disposición de bienes para después de la muerte sino también de la declaración y cumplimiento de deberes póstumos (nombramiento de tutores, reconocimiento de hijos, etc.) (Art. 1295).

Como novedad, introduce el testamento ológrafo, abrogando la esperanza dice la Comisión redactora. de

el Código derecho de heredar a las concubinas cuando son varias, ya que en este caso no se ha integrado un verdadero hogar.

La superioridad y preferencia legal de la institución del matrimonio, queda reconocida y a salvo con el hecho de que la participación hereditaria de la concubina, en el caso de que proceda, es muy inferior a la que le hubiera correspondido si fuese esposa legítima. (Art. 1635).

En el Capítulo del abaceazgo, el nuevo Código contiene preceptos encaminados a impedir que los ejecutores testamentarios puedan prolongar indefinidamente los juicios sucesorios, exigiéndoles, como a cualquier otro administrador de bienes, la caución de su manejo; obligación de la que no podrán ser dispensados por el testador. (Arts. 1708 y 1710). Concede a los herederos el derecho de rovarcar libremente el nombramiento de albacea, incluso sin «causa justificada» (Art. 1746), reservando en este caso al albacea, el derecho «a percibir lo que el testador le haya dejado por el desempeño del cargo el tanto por ciento que legalmente le corresponde» (Art. 1748). También reduce las oportunidades que los albaceas puedan tener para abusar de la administración de los bienes hereditarios, exigiéndoles una mayor rapidez en el desempeño del cargo y ordenando la distribución periódica de los frutos a los herederos. (Arts. 1707, 1737 y 1738).

En el Libro Cuarto — para terminar — «se sustituye el principio fundamental de la autonomía de la persona para obligarse y disponer de sus bienes como mejor le parezca, por una norma menos metafísica e individualista, cual es la sujeción de la actividad humana a los imperativos ineludibles de interdependencia y solidaridad social, creados por la división del trabajo y comunidad de necesidades». (Exp. de Motivos del Proyecto).

A diferencia del Código de 1884 que hacía del convenio la fuente casi única de las obligaciones, el Código de 1928

comienza desarrollando, en la primera parte de este Libro Cuarto, una teoría general de las mismas, distribuyendo metódicamente las materias que la forman: Fuentes de las obligaciones; modalidades; efectos; transmisión; extinción; y existencia, nulidad y rescisión de las obligaciones.

Como fuentes de las mismas admite: 1o.) Los Contratos. 2o.) La declaración unilateral de voluntad. 3o.) El enriquecimiento ilegítimo. 4o.) La gestión de negocios. 5o.) Los actos ilícitos y 6o.) El riesgo profesional.

Entre las declaraciones unilaterales de voluntad regula: la oferta al público; la promesa de recompensa; la estipulación a favor de tercero; y los títulos a la orden y al portador.

Reglamenta extensamente el pago de lo indebido y la gestión de negocios, fundada en la solidaridad social y no en el mandato tácito.

Al referirse a las obligaciones que nacen de actos ilícitos, invierte la carga de la prueba al sentar el principio general de que «el que obrando ilegítimamente o contra las buenas costumbres, causa daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima» (Art. 1910) y preceptúa, en términos generales, que el que cause daño, aun cuando se trate de incapaces o irresponsables, viene obligado a repararlo (Art. 1911).

Aplica la teoría del abuso del derecho al afirmar en el Art. 1912 que cuando en el ejercicio de un derecho se causa daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho se ejercitó sólo a fin de causar daño, sin utilidad para el titular del mismo.

La doctrina de la responsabilidad objetiva y del riesgo profesional resulta aceptada en los artículos 1913, 1935 y 1936. En el primero de ellos se afirma que «cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o

sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que causen, *aunque no obre ilícitamente*, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima». Y los otros dos artículos contienen el principio de que el patrón es responsable «de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten», debiendo pagar la indemnización que corresponda, *independientemente de toda idea de culpa o negligencia de su parte*.

Al tratar de los efectos de las obligaciones regula la evicción y el saneamiento, que en el Código de 1884 se estudiaban en la compra-venta, y en el último Título de esta Parte General de las Obligaciones, distingue con claridad los conceptos de inexistencia y nulidad, y los de nulidad relativa y absoluta, inspirándose en las más modernas teorías sobre la materia.

Entre las disposiciones generales relativas a los contratos (Arts. 1792 y sigtes.), nos encontramos con que, según la Exposición de Motivos del Proyecto, «se modificaron para fijar con mayor certidumbre y precisión la naturaleza de las obligaciones contraídas y principalmente las emanadas de los contratos onerosos; se establecieron reglas para la propuesta y aceptación de los contratos hechos por teléfono y por telégrafo y se modificaron las establecidas por el anterior Código acerca de los contratos celebrados por correspondencia».

La forma de los contratos fué objeto de simplificaciones dirigidas a suprimir todas aquellas formalidades superfluas, respetando únicamente las exigidas para dar seguridad al régimen de propiedad inmobiliaria y las reglas de interpretación de los contratos se ampliaron, tomando

preceptos del Código Civil Español, a fin de proporcionar a los jueces normas más seguras que les facilitaran la misión de llenar los frecuentes vacíos que se producen en las declaraciones de voluntad de las partes.

Al reglamentar las diversas especies de contratos —Parte Segunda del Libro Cuarto— se adiciona una nueva forma; los contratos preparatorios, regulando como tal únicamente la promesa de contrato, que «sólo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo». (Art. 2245).

En la compraventa agrega algunas normas sobre las ventas a plazos o en abonos y sobre aquellas otras en que el vendedor se reserva la propiedad hasta que el precio esté cubierto íntegramente, y, «con el fin de estimular las transacciones, se simplificaron algunas formalidades, a la vez que se aumentaron las garantías de los terceros contra la mala fé de los vendedores». (Exp. de Motivos del Proyecto).

Para evitar los inconvenientes del estado de inseguridad de los bienes donados, por el peligro de una revocación de la donación, limita a cinco años el derecho de revocar las donaciones por superveniencia de hijos y, para reducir las responsabilidades de los donatarios, en los casos de donaciones que comprendan todos los bienes del donante, determina que aquellos sólo responderán de las deudas que el último haya contraído con anterioridad, y a título de inventario (Arts. 2355 y 2359).

Define el contrato de mutuo como contrario consensual (Art. 2384) y saliendo al paso de los abusos de los prestamistas dispone: que el interés convencional será el fijado por los contratantes, pudiendo ser mayor que el interés legal; pero que cuando fuese «tan desproporcionado que fundadamente haga creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste, el Juez, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, podrá reducir equitativamente el

interés hasta el tipo legal» (Art. 2395); y que si se hubiere convenido «un interés superior al legal, el deudor, después de seis meses contados desde que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos». (Art. 2396). Además, para facilitar el pago, establece que éste ha de hacerse en el domicilio del deudor y previene que si se pactó en moneda extranjera las alteraciones de valor de la misma recaerán en beneficio o daño del mutuuario (Art. 2389).

Afina y perfila la definición del contrato de arrendamiento al exigir la temporalidad en el uso o goce de la cosa arrendada, estableciendo un límite máximo de duración del contrato, en previsión — dice García Téllez — de la depreciación que forzosamente sufren los bienes alquilados a largo plazo al quedar prácticamente fuera del comercio.

Ordena que las mejoras hechas por el arrendatario deberán ser pagadas por el arrendador: 1o.) Si en el contrato o posteriormente las autorizó y se obligó a pagarlas. 2o.) Si se trata de mejoras útiles y por culpa del arrendador se rescindiere el contrato; y 3o.) Cuando el contrato fuere por tiempo indeterminado, si el arrendador autorizó al arrendatario para que hiciera mejoras y antes de que transcurra el tiempo necesario para que el arrendatario quede compensado con el uso de las mismas de los gastos que hizo, da el arrendador por concluído el arrendamiento (Art. 2423).

Hace responsable al arrendador de todos los daños y perjuicios que sufran los inquilinos a causa de dar en arrendamiento una localidad que no reúna las condiciones de higiene y seguridad exigidas por el Código Sanitario, o no haga las obras que ordene el Departamento de Salubridad Pública como necesarias para hacerla habitable e higiénica (Arts. 2448 y 2449). En fin, como dice la tantas veces aludida Exposición de Motivos del Proyecto, «las modifica-

ciones que se hicieron en el contrato de arrendamiento, procuran hacer desaparecer todos aquellos irritantes privilegios establecidos en favor del propietario, que tan dura hacen la situación del arrendatario».

La naturaleza jurídica del comodato también resulta afectada en el nuevo Código, que lo convierte en un contrato consensual y sinalagmático (Art. 2497); así como el contrato de depósito, que en vez de ser estimado como contrato real, se configura como consensual y sinalagmático imperfecto, privándosele, por otra parte, del carácter de esencialmente gratuito que le atribuía el Código de 1884.

Construye el mandato independientemente de la representación (Arts. 2546 y 2561). Hace más amplio el concepto del contrato de hospedaje. Y dispone que los equipajes de los pasajeros responderán, preferentemente del importe de él, pudiendo ser retenidos por los dueños del establecimiento, bajo forma de prenda legal, hasta obtener el pago de lo adeudado. (Art. 2669).

En materia de sociedades distingue entre asociaciones y sociedades propiamente dichas; y como sociedades civiles regula, únicamente, las que no tienen por objeto una especulación mercantil.

Para mejor delimitar el campo de las sociedades civiles y mercantiles, no permite que las primeras puedan, sin perder su carácter, revestir la forma de las segundas. (Art. 2695).

Pone el acento, para la calificación de las asociaciones, en el hecho de «que no tengan carácter *preponderantemente económico*» y las reglamenta atendiendo principalmente a la persona de los socios y no al interés o monto de sus aportaciones. (Art. 2670).

Fija los efectos de las sociedades de hecho, entre los socios y con relación a terceros. (Art. 2691). Establece la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios adminis-

tradores y dedica un capítulo especial a las asociaciones y sociedades extranjeras, exigiéndoles, para que puedan funcionar, la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En los contratos aleatorios, al tratar del juego y la apuesta, el nuevo Código especifica que el que paga voluntariamente una deuda procedente de juego prohibido, o sus herederos, tiene derecho a reclamar la devolución del 50% de lo que pagó, pasando el otro 50% a poder de la Beneficencia Pública (Art. 2765) y en el artículo 2767 afirma el carácter civil de las obligaciones procedentes de pérdidas en juegos no prohibidos, a condición de que su monto no exceda de la vigésima parte de la fortuna del jugador.

Considerando que ciertos contratos de prestación de servicios se salen de la esfera del derecho privado por afectar de manera inmediata intereses de la colectividad, que reclaman una intervención efectiva y directa del Poder Público para atenuar los efectos de la desigualdad económica en que se encuentran colocados los contratantes, el artículo 2605 del Código Civil de 1928, ordena que «el servicio doméstico, el servicio por jornal, el servicio a precio alzado en el que el operario pone solo su trabajo, y el contrato de aprendizaje, se regirán por la Ley Reglamentaria que debe expedir el Congreso de la Unión, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo primero del Artículo 123 de la Constitución Federal».

En el contrato de aparcería rural «se unen más estrechamente los intereses del propietario y del aparcerero, asociándolos al éxito del cultivo» (Exp. de Motivos del Proyecto) y, consecuente con la teoría de la función social de la propiedad, autoriza la aparcería forzosa de los predios, mantenidos ociosos (Art. 2751).

Para ser fiador legal o judicial, exige el Código tener bienes raíces inscritos en el Registro de la Propiedad, de un valor suficiente para garantizar la obligación que

contrae, cuando ésta sea mayor de mil pesos; y con objeto de evitar los abusos de Compañías y particulares, que han hecho un verdadero negocio del otorgamiento de fianzas legales y judiciales, dispone que para el otorgamiento de alguna de ellas, por más de mil pesos, se presentará un certificado expedido por el Encargado del Registro Público que demuestre que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder de la obligación que garantice (Art. 2852) y la persona ante quien se otorgue la fianza dará aviso, en el término de tres días, al Registro, para que al margen de la inscripción de propiedad correspondiente al bien raíz que se designó para comprobar la solvencia del fiador, se ponga nota relativa al otorgamiento de la fianza.

En el contrato de prenda se disminuye el rigor de la doctrina clásica y se permite que pueda quedar en poder del deudor, quien podrá hacer uso de ella en los términos que las partes convengan. (Art. 2859).

La hipoteca es objeto de numerosas modificaciones, siendo la más importante de todas la que rectifica su definición quitando de ella el requisito esencial de que había de recaer sobre bienes inmuebles. En efecto, de los artículos 2893 y 2895 del Código Civil de 1928, se deduce que la hipoteca «es una garantía real constituida sobre bienes *especialmente determinados* que no se entregan al acreedor y que dá derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de dichos bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley».

Fija también el Código, con precisión, la extensión de la hipoteca (Art. 2896), los bienes que quedarán fuera de ella (Art. 2897) y los que no se podrán hipotecar (Art. 2898). Permite la hipoteca en garantía de obligaciones civiles a la orden y al portador, autorizando su transmisión por endoso o simple entrega del título, y agrega dos nuevos

casos: cuando se remate judicialmente la finca hipotecada y por la declaración de estar proscrita la acción hipotecaria (Art. 2941).

Por último, en materia de Registro Público, la Comisión redactora intentó construir este instituto, dotándole de plena sustantividad; pero muy a su pesar — dice García Téllez — tuvo que prescindir de ese deseo y volver a la doctrina de 1884, en el cual el Registro sólo produce efectos contra tercero.

La más importante novedad que introduce es la del artículo 3018, que ordena al registrador hacer una *anotación preventiva* al margen de la inscripción de propiedad, con el simple aviso del notario que haya intervenido en un acto de transmisión, extinción o modificación del dominio, indicando que se ha transferido, modificado o extinguido la propiedad o derecho real de que se trate y con el efecto de que al presentarse el testimonio de la escritura correspondiente, dentro del mes siguiente a la firma de la misma, su inscripción surtirá consecuencias contra tercero desde la fecha de la anotación preventiva. Por medio de esta disposición se pretende conservar la prelación que conforme a la ley deben tener los títulos registrables.

Otras reformas en esta materia de Registro, consistieron en dar la mayor publicidad posible a las peticiones de informaciones de dominio o posesión, con objeto de hacerlas llegar fácilmente a conocimiento de las personas a quienes pudieran perjudicar.

Todas estas innovaciones que el Código de 1928 ha traído a la vida jurídica de Méjico y muchas otras, menos importantes, pero no de menor interés, en cuya enumeración no podríamos entrar sin hacer interminable este estudio, revelan que el Nuevo Código mantuvo, a pesar de las críticas y duros embates del tradicionalismo y de los intereses creados, el alto espíritu que animó en todo momento a

sus redactores, quienes, recogiendo las ideas más progresivas y avanzadas, las supieron llevar audazmente al texto de la ley; y es de sentir que la presión de la crítica a que el primitivo Proyecto se vió sometido, haya tenido la fuerza suficiente para obligar a rectificar aspectos de tan alto valor social y humano y tan apegados a las aspiraciones de nuestro tiempo, como el relativo a la función social de la propiedad que, como dijimos antes, con las modificaciones inferidas al Proyecto, quedó casi en estado de simple tentativa.

CONCLUSION

Dejamos deliberadamente fuera de este trabajo, todas aquellas disposiciones — Leyes, Decretos y Reglamentos — que aún refiriéndose a instituciones civiles o completando preceptos del propio Código (sobre aguas, minas, bosques, caza, pesca, impuestos sobre herencias y donaciones, Registro, etc.), por su misma especialidad y particularismo quedan fuera del concepto específico de «codificación», y, ceñidos a éste, como breve recapitulación de todo lo expuesto, podemos afirmar que el proceso de la Codificación Civil mejicana es una constante marcha ascendente. El legislador mejicano muestra una inquebrantable decisión de conservar y mantener la más perfecta ecuación entre el ambiente social y su expresión legal. Pero no se limita a ésto, bebiendo en las fuentes de la erudición y la técnica jurídica más depuradas, no vacila en incorporar a los textos legales, aquellas ideas o principios de derecho que en un momento dado puedan servir de palanca para transformar las costumbres o usos que no cumplan ya su misión ordenadora, dando a la actividad social un sentido más nuevo y fecundo.

En la rutina jurídica de la vida se presentan con frecuencia obstáculos que sólo a base de un estudio vigilante y una depurada técnica pueden ser vencidos. Nada más razonable, pues, que, acudiendo a conceptos ya elaborados por quienes dedican su vida a la investigación del derecho, recogiendo los frutos de sus desvelos, el legislador atienda a la necesidad de dar a sus creaciones la más perfecta y efectiva aplicabilidad.

México, D. F., 16 de Julio de 1945.

PLANES PARA LA POSTGUERRA

LA COMISION NACIONAL DE PLANEACION PARA LA PAZ ORGANIZADA EN MEXICO

Por Decreto del Presidente de la República General de División Don Manuel Avila Camacho se creó en México una Comisión Nacional para el estudio de los problemas de México en la postguerra (Decreto fecha 15 de febrero de 1944).

Dicha Comisión quedó integrada por eminentes personalidades y altas representaciones, nombrándose Presidente de la misma al Lic. Octavio Vejar Vásquez, ex-Procurador del Distrito Federal y Ex-Secretario de Educación pública; Secretario General al Lic. Alfonso Noriega Jr.; Secretario de Asuntos Internacionales al Lic. Alfonso Robles; Secretario de Asuntos Económicos al Lic. Antonio Armendariz; y Secretario de Asuntos Educativos al Dr. José Gómez Robleda. (1)

(1) Formaron parte de la Comisión los siguientes señores:

(a) MIEMBROS: Ing. Emilio Alanis Patiño.—Ing. Evaristo Araiza.—Lic. Rodulfo Brito Fouche.—Lic. Luis Cabrera.—Lic. Alejandro Carrillo.—Lic. Alfonso Caso.—Lic. Antonio Castro Leal.—Lic. José Angel Ceniceros.—Sr. José Cruz y Celis.—Sr. Antonio Espinosa de los Monteros.—Lic. Genaro Fernández MacGregor.—Ing. Ramón Fernández y Fernández.—Ing. Valentín R. Garfías.—Lic. Manuel Gómez Morín.—Ing. Pascual Gutiérrez Roldán.—Ing. José Herrera y Lazo.—Sr. Luis Legorreta.—Ing. Luis L. León.—Ing. Aurelio López Lobatón.—Lic. Vicente Lombardo Toledano.—Ing. Roberto López.—Ing. Ezequiel Ordóñez.—Ing. Andrés Ortiz.—Ing. Carlos Ramírez Ulloa.—Lic. Alfonso Reyes.—Lic. Aarón Saéñz.—Gral. Alberto Salinas Ca-

Como producto de la intensa labor realizada, la Comisión mexicana elaboró el Temario, con el preámbulo explicativo, que se publica a continuación; y que hasta la fecha no tenemos noticia de que haya sido impreso.

Su altísimo valor derivado del notable esfuerzo y de la competencia del Presidente de la Comisión y de sus colaboradores, nos lleva a reproducirlo íntegramente; toda vez que, aunque de modo especial se refiere a la nación mexicana, ofrece un indiscutible interés general.

De retorno de un viaje informativo por Centro América, Sud América y las Antillas, hecho como representante personal del Presidente de la República Mexicana, el Lic. Vejar Vásquez nos hizo el honor de visitar nuestro Instituto. Al ilustre visitante debemos el texto reproducido.

TEMARIO DE LA COMISION NACIONAL DE PLANEACION PARA LA PAZ

I

Las condiciones que prevalezcan cuando terminen las hostilidades nadie puede preverlas, pero este hecho no constituye una razón bastante para abstenerse de planear la

rranza.—Gral. Tomás Sánchez Hernández.—Ing. Gustavo P. Serrano.—Lic. Luciano Wiechers; b) REPRESENTANTES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: Lic. Efraín Brito Rosado.—Lic. Benito Coquet.—Lic. Octavio Reyes Espíndola; c) REPRESENTANTES DE LA H. CAMARA DE SENADORES: Lic. José Castillo Torres.—Sr. Alfonso Flores Mancilla. Sr. León García; d) REPRESENTANTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION: Lic. Salvador Urbina.

paz así como la ignorancia de cómo pueda violarse la paz no nos exime de estar preparados para la guerra. La paz, como la guerra, tiene sus derrotas y la causa de tales derrotas es la impreparación. Esperar que llegue la paz para iniciar nuevos planes de reorganización es provocar el fracaso de los más nobles propósitos por los cuales entramos al conflicto. La paz, sin duda, no será una dádiva cuyos beneficios se extiendan por igual a todos los pueblos, sino que cada país tendrá que conquistarla en la medida de sus sacrificios y de sus previsiones.

Afirman los escépticos que no puede anticiparse ninguna fórmula para reorganizar el mundo después de la victoria; que es esta guerra de tal profundidad y de tan amplio horizonte que sus resultados y consecuencias son imprevisibles. Admitimos que no hay espíritu humano capaz de captar todos los datos infinitamente múltiples de los problemas del porvenir; pero creemos que es imprescindible prepararnos para un futuro próximo, dentro del campo estrecho de la previsión humana, tomando en cuenta que los problemas de la postguerra no pueden examinarse en forma aislada, independiente de los problemas de la guerra, ni éstos desvincularse de aquéllos, pues el presente engendra el mañana y por ello, estudiando las realidades de hoy y proyectándolas en el porvenir podremos formular sugerencias elásticas, susceptibles de modificación conforme a las contingencias de la postguerra.

Estamos convencidos de que así como los gobiernos totalitarios se prepararon en la paz para la guerra, los pueblos demócratas deben prepararse en la guerra para la paz. No se trata de hacer profecías ni de presentar un programa de vida con soluciones al detalle; pero si en la guerra moderna los fines que se persiguen son un arma de lucha, es ahora mismo cuando debemos abonar el terreno para una comprensión justa del sentir de nuestro tiempo y para hacer de nuestros ideales de combate una realidad tangible en el mundo que deseamos.

Por lo demás los problemas de postguerra no podrán ser resueltos conforme a un plan internacional si no se concibe y se formula un plan para cada país, un plan que combine atinadamente la variedad internacional de los pueblos y la necesidad de cooperación internacional, pues sería ilusorio creer que cada Nación puede bastarse a sí misma ni, menos, obtener ganancias a expensas de las otras, pero sería también un grave error ir contra la esencia de las culturas e ignorar el rumbo de las proyecciones históricas.

II

Se ha escrito ya que ganar la guerra y planear la paz no pueden ser obra exclusiva de dos o tres grandes potencias, por elevados que sean sus móviles y por grandes que sean sus recursos naturales. Junto con ellas, colaborando y respaldándolas, tiene que estar el resto del mundo. Los grandes principios morales que inspiran a la humanidad no son patrimonio exclusivo de este o de aquel estado. Todo pueblo que haya conquistado el derecho a ser reconocido como nación independiente, debe ser tomado en cuenta en el concierto internacional.

Por esto es que los problemas del período de transición de la guerra a la paz permanente se estudian en la actualidad por organismos de carácter internacional, de orden oficial en cada país y de iniciativa privada en numerosas universidades e instituciones profesionales y de investigación de la cultura, de modo que la planeación de la postguerra se ha convertido en un aspecto de la conducción de la guerra y de la preparación de la paz que habrá de seguir.

La planeación de la postguerra no se entiende con igual amplitud en los diferentes países. Desde el punto de vista del tiempo se interpreta, a veces, como la preparación de un programa para hacer frente a la situación que vendrá al término de las hostilidades; en ocasiones comprende no sólo el período de transición o período corto sino también

el de la paz organizada o período largo, y desde el punto de vista de las órbitas de actividad que han de planearse, en cada estado varía su alcance: en algunos la planeación se concreta a una combinación de diversos tipos de control económico: en otros se propone el control del estado sobre

Los fundamentos de su iniciativa son los siguientes:

«Que nación alguna, independientemente del grado en que haya padecido en sus intereses por razón del presente conflicto, podrá omitir cuando llegue la paz, el esfuerzo indispensable para coadyuvar, con el caudal de sus energías y sus recursos, a la reconstrucción del mundo minado por la contienda;

que al terminar la actual conflagración se impondrán inevitablemente, en todos los órdenes de la vida social, acomodamientos, transformaciones y reajustes que afectarán a todos los pueblos;

que precisa estudiar de manera coordinada y metódica las formas de colaboración de México en la reorganización de la convivencia mundial;

que, además, conviene considerar, en lo posible, el alcance de los problemas internos que afrontará la República, sin desconocer que muchos de ellos no podrán ser resueltos sino dentro del marco de una efectiva cooperación con los Estados que forman la comunidad internacional;

y por último, considerando que será de positiva utilidad para el Gobierno en su esencial misión de dirigir y orientar las actividades del País, examinar sistemáticamente las cuestiones fundamentales que corresponden, tanto al complejo período de transición de la guerra a la paz, como al que le suceda de paz permanente que, engendrado en todas las experiencias, mantendrá un nivel de vida más generoso y humano».

El decreto establece que la Comisión Nacional de Planeación para la Paz deberá estudiar los problemas internacionales, económicos, sociales y educacionales y autoriza la formación de subcomisiones para el desarrollo de las tareas.

I V

Surgió así la necesidad de formar una Subcomisión de trabajos preparatorios, indispensable para determinar cauces a la actividad, precisando qué problemas, dentro de los cuatro órdenes invocados, deben estudiarse; porque es tan raquítico el conocimiento de nuestra autenticidad, que ni siquiera podemos presentar esquemáticamente la problemática de México, y es que a un mismo tiempo tenemos en nuestra Patria los problemas que las naciones civilizadas han tenido del feudalismo a nuestros días, agravados por el conflicto universal que nos afecta y por nuestros movimientos internos.

Por fortuna, los problemas de postguerra serán menos extensos y de índole diversa a los que surgirán en otras latitudes. En efecto, no hemos movilizad nuestros contingentes humanos a las trincheras ni hemos movilizad nuestras fuentes de producción económica con propósitos bélicos, ni han sido destruidas por el enemigo nuestras ciudades, nuestras comunicaciones y nuestras riquezas, ni tenemos un imperio colonial que con una conciencia emanada de la guerra plantee conflictos de orden político; en consecuencia, los problemas de la desmovilización humana e industrial y de la reconstrucción nos afectan en menor amplitud que a otros países. Es claro que, derivados propiamente del armisticio, surgirán algunos problemas como la desmovilización de braceros; la descompensación de la balanza comercial; la readaptación de nuevas industrias e industrias aumentadas con motivo de la guerra; el cambio de los cultivos agrícolas y de la explotación de minerales con propósitos bélicos; el arraigo de capitales extranjeros; el pago de deudas extranjeras por préstamos y arrendamientos y por socorro y rehabilitación; la nueva situación de los bienes del enemigo intervenidos, etc.

En tal virtud, guiada siempre por el deseo de escuchar el mayor número de opiniones válidas, la subcomisión invitó

a las distintas organizaciones de trabajadores, de empresarios y de carácter científico para que sugirieran los problemas y las modalidades que en su concepto conviene analizar en perspectivas de porvenir.

Con esta generosa cooperación, y con las aportaciones de sus miembros, procedió la Subcomisión a formular el catálogo de nuestros problemas de siempre, ya que es imposible desvincular el porvenir del presente ni este del pasado, con referencia a nuestra tradición, a nuestro medio físico; a nuestro ambiente social y a nuestro destino histórico; clasificándolos, jerarquizándolos y determinando los aspectos fundamentales cuyo estudio es urgente, redactando los cuestionarios correspondientes en el campo internacional, en el económico, en el social y en el educacional, cuidando de condensar en una simple fórmula el tema correspondiente y proponiendo en seguida algunas especificaciones a manera de guía para quien haya de ofrecer las soluciones.

La subcomisión juzga que todos y cada uno de esos temas deben estudiarse, no en el terreno de la especulación abstracta, sino con especial referencia a México, de modo que si omite el nombre de nuestro país en cada una de las cuestiones planteadas, es sólo para evitar redundancias; pero debe obrarse exactamente igual que si en cada una de ellas se consignara.

V

En este conflicto de dos mundos, la Humanidad se encuentra en una enrucijada decisiva; vivimos en un momento histórico en que es preciso encontrar, para los efectos de las relaciones jurídicas internacionales, la fórmula que logre una armonía mejor de los conceptos de comunidad humana y de nacionalidad. Esta guerra ha acentuado, sin duda, la vida en comunidad del género humano orientando el Derecho Internacional hacia el reconocimiento de

que la interdependencia de los Estados, con abandono de los imperialismos políticos y económicos, debe ser la base de sus relaciones recíprocas. Sin embargo, fuerza es advertir que la superación del concepto de soberanía es más viable a medida que las nacionalidades se ahondan y afinan, y no todos los pueblos, en su evolución histórica, han alcanzado la misma etapa en su conformación interna. México, no hay que olvidarlo, tiene como meta inmediata la consolidación de su nacionalidad.

Partiendo de esta base, en la redacción del temario sobre problemas internacionales se han aceptado, con carácter axiomático, algunos puntos básicos tales como los de la necesidad de crear una institución encargada de garantizar colectivamente la seguridad internacional, la de organizar un sistema para la solución pacífica de los conflictos internacionales, etc., tanto porque corresponden a principios definitivamente incorporados al patrimonio ideológico de nuestra Patria, como porque en la actualidad cuentan con el asentimiento de todas las naciones democráticas. Además, conviene advertir que la división de los problemas en temas deriva de la necesidad de adoptar un método **pero** no implica el desconocimiento de la estrecha conexión e influencia alternativa que existen entre todos esos problemas, lo mismo los de carácter predominantemente político que aquellos que son esencialmente jurídicos, económicos, sociales o culturales.

Se ha procurado incluir en el temario todos aquellos puntos que implican cuestiones de principio (aun cuando una observación superficial pudiera hacer creer que algunos de ellos no atañen directamente a México) pues, en tales casos, la experiencia, principalmente la de la guerra actual, ha demostrado que no hay país en el mundo a quien no interesen por alejado que se encuentre del teatro de los hechos y aun cuando sus posibilidades materiales de influencia internacional sean relativamente reducidas.

También se ha tenido cuidado de establecer, como punto de estudio en cada uno de los temas, la centralización o, por lo menos, la coordinación de las actividades de los distintos organismos afines que existen o puedan crearse, pues una larga y dolorosa experiencia prueba la ingente necesidad de impedir la dispersión de los esfuerzos que restan fecundidad a aquellos.

Al final de cada tema se ha incluido la exigencia del estudio de sus modalidades en el Continente Americano; porque la simple observación de la realidad demuestra, y una larga elaboración jurídica lo ratifica, que el Nuevo Mundo, por sus condiciones geográficas, históricas y económicas privilegiadas en muchos aspectos, se encuentra en situación especial, con características propias que reclaman un análisis particular, aunque subordinado al principio de que una política interamericana inteligentemente concebida y prudentemente desarrollada ha de convertirse en un grande impulso para la mejor organización del mundo.

V I

La fundada inquietud que invade a los hombres cuando avizoran el porvenir se refleja más hondamente en el campo de la economía, limitación que explican tanto la propia naturaleza humana, como la circunstancia de que el rasgo esencial que distingue al estado moderno, bajo los regímenes políticos más diversos, es el predominio de las funciones económicas, pues el estado, convertido ahora en máquina infinitamente más compleja que antes, viene desempeñando las funciones que habían corrido a cargo de organismos independientes.

Ya en la Carta del Atlántico las Naciones Unidas afirmaron «que con el debido respeto a sus obligaciones existentes, se esforzarán porque todos los Estados, grandes o pequeños, vencedores o vencidos, disfruten del acceso, en igualdad de condiciones, al comercio y a las materias

primas del mundo que necesitan para su prosperidad económica», y siguen diciendo que «desean establecer la colaboración más estrecha entre todas las naciones en el campo económico, con objeto de conseguir para todos mejores condiciones de trabajo, prosperidad económica y seguridad social». A este respecto, el señor Presidente de la República ha dicho: «Sin la libertad económica, la libertad política acaba siempre por ser vocablo vano. Las grandes naciones libres han aprendido, con su propio dolor, lo que significa el dolor de las pequeñas. Los postulados de la Carta del Atlántico no son meras frases escritas en el papel. Tenemos fé en los estadistas que la firmaron. Detrás de estos estadistas están los pueblos, todos los pueblos que, como el nuestro, ansían un orden mejor y una democracia mejor en un mundo mejor».

Es evidente que la transición de la economía de guerra a la paz es, de hecho, una operación delicada en la cual todos debemos cooperar, pero no lo es menos que la solución de los problemas económicos y financieros internacionales dependerá fundamentalmente de la conservación de la paz, del restablecimiento de la confianza y de la seguridad, y de la determinación de los objetivos de la misma política económica.

Es indispensable que desde ahora se haga un esfuerzo para planear las políticas económicas nacionales e internacionales, en el mundo postbélico, de suerte que las relaciones internacionales puedan cimentarse sobre una prosperidad nacional permanente. A la guerra de trincheras no puede suceder una guerra económica, sino un desenvolvimiento paralelo de las políticas económicas nacionales.

Es indudable que el desarrollo de la técnica, acelerado por la guerra, y el ansia legítima de todos los hombres por un nivel de vida más elevado, serán las fuerzas transformadoras más poderosas del régimen económico de hoy.

De una economía unilateral de producción ha de pasarse a una economía equilibrada de producción y consumo y a una distribución más justa, porque no podrá subsistir un sistema económico en el cual coexistan grandes almacenes invendibles de alimentos y de materias primas, (parte de los cuales se destruye deliberadamente de vez en cuando), con la necesidad y la privación sufridas por las grandes masas populares; un sistema económico en el cual, aun en los países más ricos, una gran parte de la población se alimenta, se aloja y se viste míseramente.

México tiene, sin duda, una gran capacidad constructiva. La naturaleza, si no fue pródiga con nosotros, tampoco fue mezquina y nuestra calidad humana para el esfuerzo no es inferior a la de los hombres de otras latitudes. El trabajador mexicano es resistente a la fatiga, resignado a las condiciones precarias de su tarea, dócil a la disciplina e inteligente para el aprendizaje. Nuestros hombres de empresa son patriotas y laboriosos, hábiles para orientar las actividades. En consecuencia, sólo falta conjugar eficazmente esas fuerzas constructivas para conseguir el resultado creador que todos anhelamos.

Es evidente que nuestro desarrollo económico apenas inicia su independencia, pues a nadie se oculta que nuestra economía ha sido hasta ahora de tipo semicolonial. El bajo nivel de vida de nuestros más nutridos núcleos de población reclama una elevación inmediata; todo mexicano debe tener derecho al trabajo útil y creador, a alimentos, vestido, vivienda y cuidados médicos, a estar libre del peligro de la miseria, de la enfermedad, del ocio y de la ignorancia. No podemos olvidar que en cada uno concurre la cualidad de hombre y la calidad de mexicano y que esto nos obliga a esforzarnos en la defensa de la vida humana y en el auge de la mexicanidad, ya que la vida se nos va a torrentes, por lo que debemos fomentar a un mismo tiempo la riqueza del suelo patrio y nuestra riqueza humana.

Guiada por estos principios, la Subcomisión formuló los temarios correspondientes a los problemas económicos y a los problemas sociales de México que habrán de estudiarse con referencia al futuro.

VII

Sin duda esta guerra no es sólo un conflicto bélico sino también una lucha de ideales. Por ello es necesario advertir que en el difícil período de la postguerra no bastará una solución económica, una distribución equitativa de bienes para organizar la paz, será preciso también atender a los valores espirituales porque, quiérase o no, los problemas de la guerra y de la paz están determinados por el carácter de los ideales que animan una etapa en la historia, de modo que realismo e idealismo han de armonizarse en cada ser humano.

Los países totalitarios y los países demócratas ostentan formaciones espirituales antagónicas y, además, en el seno mismo de cada una de las Naciones Unidas la contienda ha creado un espíritu bélico que ha transformado la mentalidad colectiva y la individual y ha modelado el alma de los hombres y de las mujeres impregnándoles una nueva psicología; por ello es preciso forjar la nueva era dando al vivir humano el sentido que implican los ideales que han impulsado a los pueblos de nuestra filiación doctrinaria.

En tal virtud, la primera idea directriz tomada en consideración para elaborar el temario de problemas educacionales ha sido un punto de vista mexicano, fundado en el conocimiento que pueda tenerse acerca de la realidad nacional y referido a una tendencia de colaboración internacional en la tarea de crear las nuevas formas de vida.

En el temario presentado se han mencionado todos los problemas de cuyo estudio pueda derivarse la planeación de un sistema educativo que trascienda a todos los componentes, aún los más variados y heterogéneos de la nacionali-

dad. Es necesario influir no solamente en la evolución de las instituciones docentes del Estado, sino también, sobre personas, medios, circunstancias y demás factores que puedan ser considerados como los más activos durante la realización de un vasto plan educativo del pueblo en su integridad.

Se ha pensado en que deben ser movilizados tan grandes y poderosos recursos, no únicamente porque esto se justifica plenamente ante los riesgos inherentes a una época de crisis histórica, sino también porque la colaboración que nuestro país pueda aportar como nación en la construcción del mundo nuevo será más valiosa en tanto que nuestra patria pueda formar una vigorosa nacionalidad y que el pueblo mexicano comience por tener fe en su propia fuerza y se dé a sí mismo seguridad, en la creencia de que su destino inmediato habrá de ser el renacimiento de México.

Poner en marcha los medios necesarios para realizar nobles aspiraciones y elevados propósitos de vida colectiva honorable, no puede significar destruir las variadas tendencias que sustentan quienes hacen vivir las corrientes de pensamiento que modulan nuestra nacionalidad. Por el contrario, en la superación de los motivos y aún de los intereses que mantienen la diversidad, puede encontrarse el principio de una escuela de dignidad humana.

La educación debe organizarse, ahora, como un eficaz instrumento de cultura que pueda, junto a la llamada «técnica social», servir al plan de los ideales que se opondrán en la postguerra a la crisis de los valores morales y materiales que desconcierta hoy al hombre.

Se espera que el sistema educativo del porvenir procure la evolución de lo uniforme, de lo regular y de lo homogéneo sólo en las aspiraciones nacionales y favorezca el desarrollo de la variedad en la formación de la personalidad individual. Debe aspirar hacia la igualdad en cuanto

a derechos y obligaciones ciudadanas; conducir hacia la libertad sujeta a las leyes de la naturaleza y regida por las normas convencionales de la justicia social entre los hombres, procurar la solidaridad nacional y, por lo mismo, incitar hacia la fraternidad internacional.

Frente al peligro, cualquiera que sea su origen, es urgente lograr el conocimiento y el adiestramiento en una técnica de acción colectiva. En el caso de la educación nacional, en vez de aprender a defenderse o a combatir, es más honroso y fecundo aprender a crear la felicidad humana.

Es de desearse que el plan que se estudie coordine la experiencia, las capacidades profesional y técnica y la aptitud creadora del pueblo para una vida institucional, con programa en un régimen de democracia militante. Su inspiración genuina podrá encontrarse en el fondo de las inquietudes populares y, por lo mismo, su doctrina deberá corresponder a la expresión organizada de un pensamiento mexicano que existe en todos nosotros y que se forma y evoluciona lo mismo en la apartada lejanía del campo que en el medio académico de las universidades.

A la hora de planear es preferible impulsar el desarrollo de un sentido común sabio, que perturbar el ánimo con las exigencias de un criterio, ciego de ciencia o de técnica. Sabiduría es arte y ciencia con programa moral de vida. Cuando faltan los propósitos elevados en la existencia humana, arte, ciencia y técnica pueden degenerar como instrumentos de destrucción y aún como fuerzas esclavizadoras.

No puede haber utopía ni demagogia cuando se piensa dignamente y cuando las ideas se han formado en la fortaleza que dá la fe en los destinos del pueblo. Durante las épocas de gravedad, en medio del peligro y frente a las crisis del pensamiento humano, jamás serán pocos los ideales sublimes y nunca será ambición desorbitada la preocupa-

ción por conmover la conciencia popular, aun cuando a los espíritus cobardes pudiera parecer lucha de proporciones gigantescas.

La victoria empezará cuando la nación crea y tenga fe en un programa sencillo, pero sabio, de construcción moral del mundo nuevo y el triunfo se volverá felicidad entre los hombres cuando el pueblo trabaje, devotamente, para edificar la paz y la ventura.

VIII

La Subcomisión de trabajos preparatorios, analizando libremente la problemática de México, ha redactado el Temario que guiará los estudios correspondientes convenida de que plantear los problemas en aquellos de sus aspectos que reclaman atención preferente es comenzar a resolverlos, pero considera oportuno afirmar que en su tarea ha partido de un doble supuesto: que representando un proceso continuo e indivisible la guerra y la postguerra, ha de iniciarse un programa de acción de gobierno durante la guerra con una clara tendencia preparatoria de la actividad de postguerra y que los encargados de emitir dictámenes tendrán como normas ajustarse a la verdad sin restricciones y con la mejor intención; sugerir soluciones concretas susceptibles de transformarse en realidad mediante la acción combinada de la esfera oficial y de la iniciativa privada y animar su estudio con la firme convicción de que México tiene entraña fecunda y que por ímpetu propio ha de forjar y cumplir su destino.